

D. EGAS COELLO TOMA POSESIÓN DEL SEÑORÍO

Introducción

Con la derrota de Aljubarrota en 1385 se asfixian las aspiraciones de Juan I de Castilla al trono portugués como esposo de Beatriz de Portugal.

El final de la guerra de sucesión en Portugal y la proclamación como rey del Maestre de Avis supuso el exilio a Castilla de una primera oleada de nobles y caballeros del partido legitimista que habían ofrecido a Juan I sus armas y fortalezas. Una segunda oleada seguirá en 1396 con la reanudación de las hostilidades.

Los caballeros y nobles portugueses exiliados son recompensados por el monarca castellano recibiendo títulos, oficios y propiedades para recompensar los servicios prestados y aliviar sus pérdidas. Es en estos últimos años de la centuria del s. XIV cuando arriban a Castilla los Silva, Pacheco, Acuña, Coello,...

Así, D. Egas Coello recibiría donación de propiedades en tierra de Alarcón, en el antiguo Señorío de Villena

CRÓNICA

Hacia 1396 el conjunto de aldeas, Montalbo, Alcolea, El Hito son comunidades dependientes de dos poderes claramente individualizados y jerárquicamente superpuestos. Por un lado son lugares de realengo, incorporadas a la Corona tras la expropiación real al Marqués de Villena en 1395; por otro, la villa de Alarcón actúa sobre ellas nombrando Concejo, controlando la utilización del término, ejerciendo la jurisdicción en primera instancia y recaudando las rentas concejiles y reales, como aldeas integradas en su alfoz.

Otorgada la posesión señorial del territorio y vasallos, en premio a los servicios prestados: **“Montalbo con sus fortalezas e con la justicia cevil e criminal e mero e mixto imperio e rentas e pechos e derechos e penas e calonas pertenecientes al señorío de las dichas villas”** tiene lugar la transferencia de poderes del rey a través de un representante, al beneficiado, D. Egas Coello.

Se lleva a cabo el acto en dos fases :

- Transferencia de los habitantes de las aldeas, de manera individualizada.
- Traspaso del poder jurisdiccional y económico sobre ellos.

Aunque la esencia de los actos corresponde a los vasallos pecheros, el papel de éstos es, fundamentalmente, pasivo.



Visión parcial de la tierra de Alarcón hacia 1400

(*) Fuente: A. Catedral de Cuenca. Secc. Mesa Capitular.
Libros de Rentas. Años 1394 a 1400 (R. 545 a R 551 y R. 552)

En Montalbo, aldea y jurisdicción del término y tierra de Alarcón, **ayuntados en la iglesia de Santo Domingo de Silos, a campana tañida, según tienen por costumbre de juntarse el Concejo**, el representante real hace pública, ante los respectivos Concejos de las aldeas, la Presentación de cartas reales en las que comunica la donación realizada a favor de Don Esteban Coello.

Se insta a los lugareños a que cumplan lo ordenado y presten juramento como vasallos del nuevo Señor.

Los miembros del Concejo **“tomaron las dichas cartas y pusieronlas sobre su cabeza y dijeron que las obedecían como cartas de su Señor, el Rey”**.

Ordena el apoderado del Rey realizar un padrón de los vecinos de la aldea, incluyendo sólo a los vecinos pecheros. No es sino una transferencia de familias campesinas de un señor a otro, evidenciando nítidamente la importancia de las relaciones sociales de producción en los comportamientos institucionales.

La compleja relación Señor / campesino comprende un trato de sumisión jurídica a la vez que económica. Aunque es toda la comunidad vecinal la que entra en sometimiento al nuevo Señor, son los vecinos pecheros los más afectados, con dependencia jurídica y socioeconómica.

La entrega de la vara de la justicia por el representante real completa el traspaso jurisdiccional del conjunto humano y el espacio geográfico. Representa este símbolo el derecho del nuevo Señor a juzgar a los habitantes del lugar y percibir sus rentas. La aldea es mera espectadora del ritual.

Seguidamente, se ordena a la comunidad “- **hagan e tengan por su señor e le presten toda la reverencia e obediencia e le guarden fidelidad e todas aquellas cosas que buenos e leales vasallos deben hacer e guardar a su señor.-”**

Realizado el traspaso de poderes Rey a Coello, corresponde a la comunidad aldeana la aceptación y acatamiento del nuevo Señor. Lo hacen los caballeros cuantiosos y hombres buenos del Concejo en representación de la aldea. Era costumbre de la Tierra de Alarcón que los Concejos aldeanos se constituyeran por campesinos acomodados cuantiosos y pecheros, excluyendo todo tipo de representación hidalga.

De existir hidalgos en la aldea, éstos acatarían al nuevo Señor mediante pleito-homenaje, como corresponde a su status jurídico, jerárquicamente desiguales, pero del mismo orden social. Los representantes concejiles se comprometen mediante el juramento de fidelidad a obedecerle, guardar la aldea, servirle, pagar las rentas, por sí y en nombre de la comunidad.

Los individuos del clero residentes en la aldea escapan a la jurisdicción señorial. No existe acto de acatamiento por su parte. Su papel se limita a testificar el acto. Su especial estatuto jurídico les excluye de la dependencia señorial y de la prestación del juramento. Por su parte, el Señor se compromete a hacer villa a Montalbo y respetar sus usos y costumbres. La reorganización feudal del territorio no concibe la existencia de aldeas autónomas, sino que las integra rápidamente bajo la jurisdicción de una villa, por lo que El Hito y Alcolea (más tarde, Villar de Cañas) quedarán como aldeas dependientes de Montalbo.

Aceptado el nuevo Señor, se hace necesario borrar cualquier vestigio del antiguo, por lo que son destituidos los oficiales del Concejo. Desaparece con ello, en cierta medida, la autoridad real y, en la práctica, la de la villa de Alarcón sobre la aldea. El nuevo Concejo será nombrado por D. Egas Coello.

Para consumar el traspaso de poderes, se realiza un simulacro de juicio sentenciado por el nuevo Señor, que no en vano goza del mero e mixto imperio: **”..os damos y concedemos jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, en esa dicha villa y en todos sus términos para que la podáis usar y ejercer, y para que tengáis el uso y ejercicio de la dicha jurisdicción así en las causas criminales como en las civiles de cualquier calidad y cantidad que sean, y os damos poder y entera facultad para que podáis tener y poder y pongáis y tengáis Horca y Picota, cepo, cárcel y cadena y cuchillo y azote y todas las otras insignias de jurisdicción Y para que podáis nombrar y nombréis y elijáis en cada un año alcaldes y un alguacil y regidores ...”**.

Yo, el Rey

Los asistentes se trasladan a un pequeño cerro en las inmediaciones de la aldea para realizar la implantación de la horca. De ahí el nombre del cerro, que se ha conservado hasta no hace mucho. El nuevo Concejo jura fidelidad al Señor y éste entrega la vara de la justicia a los alcaldes y alguacil por él nombrados.

El apeo y delimitación del término de cada una de las aldeas, materializa la segregación de Alarcón circunscribiendo territorialmente el nuevo Señorío.

Concluye así la transmisión de poderes entre el antiguo Señor, el Rey, y el nuevo, D. Egas Coello.

D. Egas Coello se convierte en el Primer Señor de Montalbo.



Escudo de los COELLO

Manuel Fernández Grueso
Diciembre, 2005